En la Villa de Torrana y Salas Capitulares della, á Veinte
y Vno Dias del mes de Julio de mil Setecientos y Nobenta
y Cinco años, Sesion ordinaria del Consejo, Justicia y Regimiento della, Como lo
tienen de Vso, y Costumbre, de se juntar, para Tratar, y
Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes del Seruicio
de Ambas Mag.des Vsi y costumbre desta Villa, y su Comun; en
Juntan Cabildo los Señores Dn. Dr. Ygn.o Maria Bellero y Conde
Juez Corregidor Letrado, y Gouernador Justicia Mayor
y Capitan á Guerra della por S.M. Caballero, Caballero, Capitulares
que fueron, Dr. Juan de Mora Canovas, Jurado, Diego
de Cañuela Alcalde, Diego de Cañuela, Jorge de Cañuela Vidal
y Fran.co Antonio Lopez Alcalde del Comun, y estando
Juntos á Cabildo se leyó lo siguiente
Se ha visto una Real orden Acordada dada, y del tribunal
Sobre ensee se ha visto una Real orden Acordada dada, y del tribunal
Mayor della de Justicia a que se hallan Dirigidos por Dn. Pedro Sedano
Señor, de Arteaga Escribano de Real y Supremo Consejo de Cas
tilla con efecto de que se informe dicho Ayuntamiento en ella,
Cabildo, Oyendo Vista, y para que, Abogado con lacau
sidad que apetece dicha providencia, Acordaron Nombran
alos Señores Dn. Juan Bautista Mayor, y Dn. Gonsalo Jorge
de Cañuela Regidores, Capitulares deste Año, Asistan,
Deduciendose Testimonio desta Acuerdo, a Continuacion de
dha Real Orden
Enseguida estos Dn. Dr. Dn. Pedro de Cañuela Alcalde, Sindico Personero
dixo Para
Que Dicha Hecho se prevenga en este Ayuntamiento las Diligen
cias Dichas por la parte desta Real Cedula, mande en Hacer
en Virtud Vista Vista, y para que, Cobranza, Auto en su
Vsanza que el Sr. Dn. Juan Bautista Mayor, y Dn. Gonsalo Jorge
mismo que se el Diezmo de Alcabala, que previene Cobranza, Auto en su
manera, por Vsanza prebenida por dicho Ayuntamiento, Como Juez Conservador
Testimonio en
Dicha, en dicha para que esta Real Cedula, el Cumplimiento Diezmo por
Dispone, y Villa, tubiese efecto, el pago del Derecho, y
Que Pedro Vsanza que lo Rubricaron, y Cumplimiento dicho